

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Artículo 67, últimos tres párrafos. -

.....

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización contará con un Órgano de Control Interno cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del pleno del Congreso del Estado correspondiente, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por un término de 4 años, pudiendo ser ratificado para un periodo adicional. Si al concluir el primer periodo, el Congreso del Estado no ha realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de manera tácita.

El Instituto Superior de Auditor y Fiscalización asignará a su Órgano de Control Interno el 3% de su presupuesto anual para la operación y funcionamiento de su estructura, entre ellas las áreas de auditoría interna, investigación y substanciación, cuyos titulares serán designados por el Titular del Órgano de Control.

El Titular del Órgano de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presentará a la Comisión de Fiscalización, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, un informe que contenga los resultados del ejercicio de su encargo.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora

Artículo 94.- La Contraloría interna es responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero del Instituto, así como del cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Instituto, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 95.- La Contraloría Interna es un órgano técnico y presupuestalmente autónomo, teniendo las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que deben observar las dependencias del Instituto;

II.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones del Instituto, y darles el seguimiento oportuno;

III.- Instaurar procedimientos administrativos a los servidores públicos del Instituto que infrinjan la ley, dictando las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades por faltas no graves;

IV.- Promover ante la Sala Especializada en materia de Anticorrupción del Tribunal de Justicia Administrativa las sanciones que corresponden por faltas graves cometidas por los servidores públicos del Instituto;

V.- Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y cumplimiento de metas e indicadores del Instituto, así como la debida aplicación de los recursos a su cargo; así como requerir a los servidores públicos del Instituto por la documentación e información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. La omisión de dichos servidores públicos en entregar la información o documentación que les sean requeridas, o entregarla de manera extemporánea, será causal de responsabilidad en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades;

VI.- Presentar denuncias y querellas ante la autoridad competente, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de delitos, imputables a los servidores públicos del Instituto;

VII.- Llevar el registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y, en su caso, fiscales y de intereses, de los servidores públicos del Instituto;

VIII.- Administrar su presupuesto de manera autónoma, de acuerdo con el calendario de ministraciones que para tal efecto le notifique al Instituto;

IX.- Presentar ante el Congreso del Estado, solicitud para remover al Auditor Mayor del Instituto, en caso de incurrir en las causas graves que se establecen las leyes correspondientes;

XI.- Implementar las políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos del Instituto;

XII.- Establecer las bases y lineamientos para la implementación del Servicio Profesional de Carrera, para aquellos servidores públicos vinculados a la investigación y sustanciación de las faltas administrativas, en los términos que esta ley dispone;

XII.- Las demás que establezca la ley.

Para efecto de que la Contraloría Interna cuente con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a lo ordenado en este artículo, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, asignará de manera adicional a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, una cantidad no menor al 2% del presupuesto anual de dicho instituto.

Artículo 96.- Para desempeñar el cargo de Contralor Interno se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, ser de reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de funciones públicas que le hayan sido encomendadas.

II.- Contar con título profesional y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

III.- No haber sido Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado o Procurador General de la República; Senador, Diputado Federal o Local; Gobernador del Estado; Presidente o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; integrante de un Ayuntamiento; Magistrado en el Poder Judicial o en los Tribunales

Estatal Electoral y de Transparencia Informativa o de Justicia Administrativa, dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular, consejero estatal electoral, todo lo anterior durante el año previo al día de su nombramiento.

IV.- No contar con antecedentes penales;

V.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado y;

VI.- Tener, previo a su designación, residencia en el Estado de Sonora con una antigüedad de 3 años si es nacido en el Estado, y de 5 años si es nacido fuera del Estado.

Artículo 97.- La Contraloría Interna contará con las áreas, unidades y personal necesario para su funcionamiento, cuyo personal será nombrado y removido por el Contralor Interno, conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos, entre las que se incluyen las autoridades investigadoras y substanciadoras, así como las de auditoría.

Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Artículo 48.- Corresponde al Órgano de Control Interno las siguientes atribuciones:

En términos de lo dispuesto por el artículo 94 y 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, la vigilancia del Instituto estará a cargo de un Órgano de Control Interno técnica y presupuestalmente autónomo para verificar el control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero del Instituto; prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas administrativas graves; sancionar aquellas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, así como proponer mecanismos de control para el logro eficiente, eficaz y económico de las metas y objetivos del Instituto.

Además, el Órgano de Control Interno deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución del sistema de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto.

Artículo 49. El Contralor Interno, como Titular del Órgano de Control Interno del Instituto, para el desempeño de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar ante la Comisión de Fiscalización, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, un informe que contenga los resultados del ejercicio del presupuesto de egresos del instituto;
- II. Evaluar el desarrollo administrativo y financiero del Instituto, por medio de auditorías, mismas que deberá efectuar observando las formalidades establecidas en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;
- III. Emitir las recomendaciones derivadas de sus auditorías y evaluaciones, asesorando al instituto para implementar las mismas y darles seguimiento;
- IV. Investigar y substanciar por medio de las áreas implementadas para tal efecto, los actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto o particulares relacionados, esto en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades;
- V. Verificar el cumplimiento de metas del instituto, así como los resultados de los indicadores relacionados con dichas metas;
- VI. Verificar los informes trimestrales del ejercicio de los recursos financieros del instituto, entregado por el Auditor Mayor;
- VII. Designar al contador público certificado externo para auditar los recursos presupuestales asignados y ejercidos por el Instituto, mismas auditorías se

desarrollarán observando las formalidades establecidas en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;

VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto en los términos de la ley aplicable;

IX. Implementar mecanismos y procedimientos para el sistema de quejas, denuncias o sugerencias del instituto;

X. Implementar programas y acciones tendientes a fortalecer el control interno en el Instituto, los cuales deberán contar con la aprobación del Auditor Mayor;

XI. Coordinar la atención de las denuncias; las investigaciones y procedimientos administrativos; la imposición de sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y el otorgamiento de medidas cautelares de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades; las acciones y concertaciones con otras autoridades competentes, relacionadas con la aplicación de medios de apremio que imponga el Órgano de Control Interno en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

XII. Analizar los casos de procedimientos de responsabilidad administrativa, que la autoridad Substanciadora del Órgano de Control Interno, decida presentar ante la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

XIII. Emitir su Programa Anual de Auditorías, así como asignar al personal encargado del cumplimiento de dicho programa y notificarlo al Instituto a más tardar a los diez días hábiles de su emisión;

XIV. Ordenar y realizar auditorías con apego al programa anual de auditorías previamente establecido e informar de su resultado al Instituto, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión. Las auditorías a que se refiere esta fracción deberán realizarse observando las formalidades

establecidas en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;

XV. Atender las normas y formatos para el seguimiento de la evolución patrimonial; así como analizar y revisar el contenido de las declaraciones patrimoniales en su caso, fiscales y de intereses de los servidores públicos del Instituto y coadyuvar en todo momento con el instituto brindando asesoría a la totalidad del personal del Instituto, respecto del llenado de los formatos, así como la presentación de las declaraciones correspondientes;

XVI. Promover la implementación y fortalecimiento de los controles internos, así como la emisión y actualización de los manuales de organización, normas y procedimientos, todos ellos de carácter interno, 10 anterior respecto del Órgano de Control Interno;

XVII. Suscribir los acuerdos, contratos 0 convenios y sus modificaciones, que afecten el presupuesto a su cargo y supervisar su cumplimiento, así como determinar en caso necesario la terminación anticipada 0 rescisión de los mismos, además contratar servicios profesionales especializados externos cuando sean requeridos; las relaciones con los prestadores de servicios que sean contratados para coadyuvar en sus tareas, serán regidas por la más estricta reserva, confidencialidad, secrecía y ética profesional, todo 10 anterior estrictamente para el cumplimiento de sus atribuciones y únicamente en nombre del Órgano de Control Interno que representa;

XVIII. Ejercer el presupuesto autorizado al Órgano de Control Interno y adquirir con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Implementar los mecanismos internos para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas, de los servidores públicos del Instituto en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;

XX. Autorizar los proyectos internos de modificación 0 actualización de la estructura orgánica, personal y/o recursos humanos, del Órgano de Control Interno;

XXI. Implementar el Comité Interno Servicio Profesional de Carrera, para aquellos servidores públicos vinculados a la investigación y sustanciación de las faltas administrativas del Órgano de Control Interno;

XXII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano de Control Interno conforme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XXIII. Generar y presentar la Información que mediante Solicitud de Información Pública le sea solicitada, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Elaborar el Programa Operativo Anual relativo al Órgano de Control, así como su Presupuesto Anual;

XXV. Generar y mantener actualizada la Información financiera que se requiere para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la información que en materia de Transparencia requieran las leyes aplicables;

XXVI. Elaborar informes trimestrales, así como la cuenta pública en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), 10 anterior respecto de su gestión financiera y presentarlos ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;

XXVII. Expedir las copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalen las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información publica gubernamental; y

XXVIII. Las demás que le confiera la Ley Estatal de Responsabilidades, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Para el mejor desempeño de sus facultades, así como el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Titular del Órgano de Control interno se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Administración
- b) Control Interno
- c) Auditoría Interna
- d) Investigación
- e) Substanciación.

Las funciones y atribuciones de las unidades administrativas pertenecientes al Órgano de Control Interno del Instituto serán determinadas en el organigrama, manual de organización y demás lineamientos de carácter interno que emita el Contralor Interno de acuerdo con sus atribuciones y facultades.

Las ausencias del Titular del Órgano de Control Interno serán suplidas por el Titular del Área de Administración y por el Titular del Área de Control Interno, en ese orden, o por los servidores públicos que designe.